

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 14

Referencia: 14

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-06-1960

Título: POR EL CUAL SE ADOPTAN CIERTAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIOS EN LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON, Y DEMAS CIUDADES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 14168

Publicada el: 06-07-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Fuego, reglamentos, Bomberos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.307

Rollo: 42

Posición: 844

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 6 DE JULIO DE 1960

№. 14,188

—CONTENIDO—

DECRETOS LEYES

Decreto Ley No. 14 de 9 de junio de 1960, por el cual se adoptan ciertas disposiciones relativas al sistema de alarma contra incendios de las Ciudades de Panamá y Colón y demás Ciudades del Interior de la República.

Decreto Ley No. 15 de 9 de junio de 1960, por el cual se autoriza la emisión de boons de Salud Pública.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 404, 405, de 4, 406 de 9 y 407, 408 de 11 de septiembre de 1959, por los cuales se hacen nombramientos y ascensos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 460, 461, 462, de 10, 463, 464, 465, de 16 de octubre de 1957, por los cuales se hacen nombramientos y un ascenso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 484 de 4 de junio de 1957, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

Decretos Nos. 485, 486, 487, 488, 489 y 490 de 4 de junio de 1957, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 46 de 22 de junio de 1960, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato No. 34 de 30 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Telman Gofa Kardonski, en representación de Polkard, Zonn Libre, S. A.

Avisos y Edictos.

DECRETOS LEYES

ADOPTASE CIERTAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIOS DE LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON Y DEMAS CIUDADES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA

DECRETO LEY NUMERO 14 (DE 9 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se adoptan ciertas disposiciones relativas al sistema de Alarma contra Incendios de las Ciudades de Panamá y Colón, y demás Ciudades del Interior de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales, y de la que le concede de manera especial el Artículo 47 de la Ley 50 de 1959, sobre Facultades Extraordinarias, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Corresponde a los Cuerpos, Compañías o Brigadas de Bomberos establecidos en la República, donde haya instalados o se instalen sistemas de alarma contra incendio, la administración y mantenimiento de los mismos. Los Jefes de estas Instituciones deberán responder del buen funcionamiento de los sistemas de alarma en referencia.

Artículo 2º El personal para el buen funcionamiento de los sistemas de Alarma contra incendio, lo compondrán los técnicos y demás empleados necesarios, y serán nombrados por el Jefe de la Institución Bomberil a que presten sus servicios.

Artículo 3º Los Jefes de las Oficinas del Sistema de Alarma, bajo la dirección inmediata del Jefe del Cuerpo de Bomberos respectivo, se encargarán de la colocación de las cajillas de alarma y de la reglamentación integral del sistema.

Artículo 4º El Gobierno Nacional proveerá a los Cuerpos de Bomberos de las partidas necesarias para el pago de los salarios de los empleados

y el mantenimiento de los Sistemas de Alarma. Artículo 5º El personal de las Oficinas del Sistema de Alarma contra incendio estará amparado por las disposiciones contenidas en los Artículos 1 y 2 de la Ley 15 de 12 de febrero de 1949.

Artículo 6º Este Decreto Ley deroga los artículos 38 a 44 de la Ley 31 de 1941 y cualesquiera otras disposiciones legales que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASSANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,

FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIóGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,

GIL BLAS TEJEIRA.

Órgano Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente.

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.